Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : INGENIERIA JOULES M.E.C. S.A.S.
Demandado : NANCY LISETH SANABRIA DAZA
Radicación : 2021-00274

Atendiendo lo solicitado por el representante legal de la empresa ejecutante mediante escrito coadyuvado por la ejecutada Nancy Liseth Sanabria Daza allegado a través de correo electrónico, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º.- ORDENAR en favor de la demandante INGENIERIA JOULES M.E.C. S.A.S. con NIT. No. 800.196.467-9, el pago de los depósitos judiciales que asciendan a la suma de DIEZ MILLONES CATORECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($10.014.859) M/CTE., los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente No. 07641611430 de Bancolombia S.A. cuyo titular es la ejecutante. Por secretaría, háganse las ordenes y fraccionamientos correspondientes.

4º.- ORDENAR en favor de la demandada NANCY LISETH SANABRIA DAZA con C.C. No. 1.049.795.130, el pago de los demás depósitos judiciales y los que llegaren con posterioridad a este proveído.

5º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP